

PONENCIA: LA MUJER: BALANCE Y PERSPECTIVAS EN EL 54 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU.

PROFESOR: DR.C. HUMBERTO M PALACIOS BARRERA.

FACULTAD DE DERECHO.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE. CUBA.

PRESENTACIÓN

La motivación del presente trabajo es, ante todo, la mujer y el ejercicio pleno de sus derechos reconocidos hoy, los que cubren amplia dimensión: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Una segunda motivación es la admiración y respeto a los valores que encierran los diferentes roles que ellas protagonizan en las sociedades contemporáneas en la lucha por la afirmación y consagración de los tan socorridos derechos insuficientemente comprendidos y mucho menos materializados en el plano universal y en la mayoría de las naciones.

En el contenido abordado he pretendido hacer una breve incursión en el tema de los Derechos Humanos, desde una perspectiva jurídica, pero sin desatender algunos elementos imprescindibles de su manifestación en otros aspectos que se homologan con éstos y sin los cuales lo jurídico no tiene una expresión real, verdadera y efectiva. Me refiero no tan sólo a los derechos civiles y políticos sino, además, a los económicos, sociales y culturales.

No pretendo dar un tratamiento exhaustivo a la temática, sino hacer un breve balance de la situación de los derechos de las mujeres a **54** años de la proclamación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos jurídicos y políticos internacionales que han pretendido consagrar los mismos, y llamar la atención hacia el largo camino que aún queda por recorrer, tanto para la verdadera protección y promoción de los Derechos Humanos en sentido general, como los de las mujeres en particular.

En este contexto damos una visión panorámica a la situación de las mujeres cubanas, a sus conquistas y avances como resultado de una Revolución que sentó las bases para, con la transformación de las estructuras de explotación, reivindicar a la mujer junto a todo un pueblo que durante más de un siglo combatió para darse el destino que legítimamente se ha ganado y que hoy ejercita muy a pesar de obstáculos, críticas y cuestionamientos injustos.

LOS DERECHOS HUMANOS EN SU CONCEPCION MODERNA

Si se pretende usar la expresión “derechos humanos” con alguna precisión, resulta necesario aceptar que tal concepto, y la realidad a la que alude, sólo puede resultar comprensible referido a un cierto tipo de relaciones: aquellas presididas por la libertad y la igualdad- al menos y, quizás, sólo formal entre los hombres-, que sólo se produce con la modernidad y la aparición del

régimen socio- económico burgués, es decir, muchos siglos después de entrar en el escenario de la historia el cristianismo. Por eso, lo que quizás sí cabría afirmar- y esto es fundamentalmente lo que quiso decir Marx- es que la ideología de los derechos humanos aparece en la historia asociada a un tipo determinado de cristianismo: al protestantismo, y más concretamente, a ciertas sectas protestantes.

No cabe duda que la tarea de definir “derechos humanos” ofrece dificultades considerables. En efecto, existen interpretaciones muy diversas de “derechos humanos”... y la frase está tan cargada de emotividad favorable que todas las ideologías políticas parecen estar de acuerdo en la afirmación de que los derechos humanos constituyen el contenido fundamental de la idea de justicia. Dicho de otra forma: a fuerza de significarlo todo(o, al menos, de usarse para justificarlo todo) los derechos humanos corren el riesgo de acabar por no significar nada. Con todo, siempre quedará la posibilidad de remitir para dar, al menos, una definición ostensiva de los mismos, a la Declaración de Derechos del “buen pueblo” de Virginia de 1776, a la “Declaración de derechos del Hombre y el Ciudadano” de la Revolución Francesa de 1789 y 1793 ó la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” de la ONU de 1948.

Y no sería muy difícil mostrar que todos estos textos- a pesar de algunas diferencias no despreciables- guardan entre sí coincidencias esenciales: los derechos humanos son, en todos los casos, los “derechos” (en un sentido algo metafísico de la expresión) de todos los hombres a disfrutar de determinadas libertades fundamentales en el plano individual, social, político, etc., y a ser tratados por igual o, al menos, a no sufrir discriminaciones en ciertos aspectos. Incluso cabría decir que la Declaración de la ONU, con sus desarrollos posteriores, ha configurado un conjunto normativo (aunque sea difícil de considerar siempre como una normatividad jurídica) que concita un consenso (y la sinceridad no importa a estos efectos) prácticamente universal”.¹

En las postrimerías del Siglo XVII tienen lugar la Revolución Americana de 1776 y la Francesa de 1789, señalando ambas el advenimiento de una nueva era para el mundo: la que es designada por innumerables autores como la era de la “Democracia”, la de la vigencia de la “igualdad” entre los hombres, la de la primacía de los principios de libertad y fraternidad.

Los más trascendentales acontecimientos de estas dos revoluciones de crucial importancia en la historia humana son, a no dudarlo, la promulgación que cada una hizo de las solemnes Declaraciones de Derechos Humanos contenidas en la Constitución Americana de 4 de julio de 1776 y en el inmortal documento de la Revolución Francesa, La “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, sancionado por la Asamblea Constituyente el 26 de agosto de 1789.

Las dos Declaraciones fueron el coronamiento de un largo proceso de pensamientos y anhelos. Jellinek señala que la americana se fundamentó, en cierto modo, en el Bill of Rights y otros documentos ingleses similares; mas anota que, pese a ello, su diferencia con éstos es innegable. Las raíces de la Declaración Francesa son asimismo profundas. La tendencia permanente del pueblo francés a la libertad, concretizada y resumida en el pensamiento de sus más brillantes escritores, se condiciona en el documento ya citado, del que pueden señalarse numerosos antecedentes concretos. La idea general consta en varios “cashiers” (edictos); el del “Baillage de

Nemours” es especialmente digno de mención, pues contiene un capítulo en el que se desarrolla a lo largo de 30 artículos, el título De la necesidad de establecer cuáles son los Derechos del Hombre y del Ciudadano”; entre los demás proyectos, el que se encuentra en el expediente del Tiers Etát de la ciudad de París presenta peculiar interés.²

Los hombres de la Revolución Francesa proclamaron principios de Libertad, Igualdad y Fraternidad para todo el mundo. Los Revolucionarios franceses hablaban en nombre de lo que a sus ojos era el más universal de los atributos humanos: La Razón. No hacían referencia ni a costumbres ni precedentes históricos ni a la sabiduría de sus antepasados. Creían derivar sus principios democráticos de la razón y sostenían que esos principios son evidentes por sí mismos.³

Puede afirmarse que, más que por su contenido jurídico, La Declaración Francesa revístese de mayor importancia histórica gracias a la fuerza de expansión de la Revolución que la proclamó, a su tendencia al apostolado, al anhelo de difundir por todo el mundo sus principios. El impacto de este impulso, tuvo, por ejemplo, gran influencia en la emancipación de América Latina.

Las constituciones galas dictadas en los años posteriores reafirmaron los principios contenidos en la Declaración de 1789; y en las siguientes décadas los acogieron las Cartas Fundamentales de la mayor parte de los Países europeos y americanos.⁴

Lafayette, en la Asamblea Nacional Francesa el 11 de julio de 1789, proponía añadir a la Constitución una Declaración de Derechos, y presentaba un proyecto con tal fin. La corriente de opinión existente es que esta proposición estaba influida por la Declaración de Independencia de Norteamérica. Consideraba que la referida Declaración es tan general que es difícil ver en ella o concluir de ella todo un sistema de derechos. Sobre la base de esta hipótesis hace observar que el Congreso de la nueva Confederación de los Estados libres norteamericanos no estaba en situación de declarar reglas de Derecho para las colonias particulares que se habían elevado al rango de Estados soberanos. Expone que en la Declaración de Independencia únicamente se ha formulado el principio de la Soberanía Nacional y la facultad de cambiar la forma de gobierno. Los otros derechos se hallan contenidos sólo de una manera implícita en la enumeración de las transgresiones de derechos que justifican la separación de la patria.

Sin embargo, no acontecía lo mismo con las Constituciones de los Estados particulares de la Unión, las cuales iban precedidas de Declaraciones de Derechos, con fuerza obligatoria para los representantes del pueblo. El primer Estado que produjo una Declaración de Derechos, en el pleno sentido de la palabra, fue el de Virginia.

Según Jellinek, La Declaración de Derechos de Virginia y la de los demás Estados particulares americanos sirvieron de inspiración al proyecto de Lafayette. Y no sólo para él, sino para todos cuantos quisieron adoptar una Declaración de Derechos.

Consagración Internacional de los Derechos Humanos

Cabe señalar que el Derecho Internacional, desde su surgimiento, ya en la teoría, ya en la práctica, “nació por consideraciones relativas a los individuos”; y desde sus orígenes tuvo la disposición a reconocer la existencia de derechos naturales de los hombres como uno de sus postulados básicos, y a mirar su promoción como una de sus finalidades esenciales.

Cabe en este sentido reconocer al religioso dominicano español Francisco de Vitoria(1480-1546), reconocido como uno de los principales sistematizadores del Derecho Internacional, quien estudió trascendentales cuestiones a propósito de la conquista española y de los derechos de los indios americanos. Hugo Grocio, por su lado, expone su tesis del Derecho Natural como igual e idéntico al Derecho Internacional.

Locke, en su Segundo Tratado de Derecho Civil sostiene que “Todos los Hombres son naturalmente iguales y tienen ciertos derechos inherentes a su naturaleza, de los que, cuando entran en el estado de la sociedad, no pueden privar por ningún concepto a su posteridad: a saber, el goce de la vida y de la libertad, junto con los medios de adquirir y poseer propiedad y de buscar y conseguir la felicidad y la seguridad”⁵

La Revolución Francesa confirió vigencia Internacional a los Derechos Humanos, sentando en el terreno del Derecho Político principios que hasta hoy tienen vigencia. Es posible señalar algunos ejemplos como orientadores de la afirmación de esos Derechos, como el Decreto de 22 de mayo de 1790, que califica de legítima la declaración de guerra enderezada a defender la libertad de los pueblos, el propugnamiento de la igualdad de los derechos civiles entre nacionales y extranjeros, y el establecimiento del derecho al refugio en un país libre, en beneficio de los extranjeros perseguidos por la tiranía. Son también dignos de mención muy especial: el Proyecto presentado por M. Robespierre a la Asamblea Revolucionaria con fecha 24 de abril de 1793, el que podría perfectamente denominarse de “Solidaridad universal contra gobiernos injustos” y la Declaración de Derechos de Gentes propuesta por el Abate Grégoire que en veintiún puntos establece muchos de los principios que se han consagrado en las declaraciones de Derechos del Hombre de nuestros días.

Por otro lado, los Derechos Humanos han sido reconocidos en numerosos convenios; en particular, el derecho del hombre a la libertad personal y a la libertad de practicar el culto que le parezca mejor, o ninguno.

La Sociedad de Naciones realizó una nutrida pero poco orgánica labor de defensa de los Derechos Humanos, dentro de lo que cabe señalar su lucha contra la esclavitud, que culminó con la Convención contra este aberrante flagelo; la creación de una Comisión de Expertos para el estudio del estatus jurídico de la mujer; la organización de la lucha contra la trata de mujeres y para la preparación de un Proyecto de Convención sobre la explotación de la prostitución. Es claro que los momentos señalados son sólo algunos de los que fueron marcando la conciencia y la cultura de los Derechos Humanos.

Otras muchas convenciones y otros actos jurídicos internacionales han ido sentando las bases de este proceso que ha tenido su expresión más concreta y universal en la Declaración Universal de

los Derechos Humanos aprobada el 10 de Diciembre de 1948 en el Palacio de Chaillot de Paris, sin ningún voto negativo.

LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En el transcurso de la Segunda Guerra Mundial y a su terminación se produce una reacción internacional ante los crímenes protagonizados por los bárbaros atentados nazis. Este movimiento se traduce en una vigorosa tendencia al reconocimiento y protección de los Derechos Humanos. Los aliados, quienes durante la guerra constituyeron en bandera de combate la tesis de defensa de los citados Derechos, llegada la paz, la convierten en programa de acción y de gobierno.

Esta posición se consigna en una serie de documentos que habrán de constituir hitos cardinales para la historia de nuestra época: la Proclama de las cuatro libertades de Roosevelt; la Carta del Atlántico; la Declaración de Filadelfia, en la que se da especial importancia a los derechos del hombre como trabajador; el Proyecto de Dumbarton Oaks, que hace referencia al deber de los Estados de reconocer y proteger los Derechos Humanos.

Después de haberse sometido a intenso estudio el Proyecto de Dumbarton Oaks, y hechas a él muchas adiciones, cincuenta Estados concurrieron a la ciudad de San Francisco, llevados del propósito de dictar la Carta Magna de la Humanidad; representaban entonces al ochenta por ciento de la población del mundo. El 26 de junio de 1945 fue adoptada la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en la cual los Estados concurrentes, por medio de sus representantes, dejaron imperecedera constancia de su resolución de “aunar sus esfuerzos para lograr un mundo mejor y más seguro”.

Ese Organismo proclamaba como uno de sus propósitos fundamentales luchar por el “...desarrollo y estímulo a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

Desde entonces acá, las Naciones Unidas han hecho un notable avance hacia ese objetivo, pero no se puede sostener que el camino haya sido fácil ni el progreso rápido.

Durante muchos años tanto la Comisión de Derechos Humanos como la Tercera Comisión de la Asamblea General han trabajado en documentos tales como los pactos sobre Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, sociales y culturales; y a éstos hay que sumar la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, y las Convenciones sobre el Estatuto de los Refugiados, sobre los Derechos Políticos de la Mujer, sobre la Esclavitud, sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, sobre la nacionalidad de la mujer casada, sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios; al mismo tiempo se han aprobado convenciones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1963) y otras.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 8 de diciembre de 1948, considerándola “un ideal común para todos los pueblos y naciones”, formula los derechos básicos y las libertades fundamentales, a que tiene derecho toda persona, comprendiendo los sociales y económicos, y es un desarrollo e interpretación de las estipulaciones de la Carta sobre la materia.

Por la Declaración corresponden a todos los miembros de la familia humana derechos iguales e inalienables que han de ser protegidos, una cuestión que no es privativa del derecho interno de los Estados; no implica una interferencia en los asuntos internos sino que constituye una cuestión esencialmente internacional; en la Proclamación de Teherán de 1969 se dice que la Declaración “constituye una obligación para los miembros de la comunidad internacional”.

La Declaración no posee, por otra parte, una fuerza vinculatoria, tiene un carácter formal, carece de medidas para el cumplimiento de los derechos que proclama, su alcance es puramente moral, sus preceptos no son todavía, para muchos, más que promesas y, aunque se ha progresado en la tarea de edificar un sistema jurídico de alcance fundamental, en este campo falta traducir en realidad esos principios.

La fiscalización de los Derechos Humanos se ha ejercido tanto por la ONU como por los organismos especializados. Por otra parte, apuntamos que la Convención Europea de Derechos Humanos, firmada en noviembre de 1950, establece entre todos los Estados europeos occidentales la maquinaria para proteger ciertos derechos individuales, incluso contra violaciones cometidas por el país del propio demandante, y se diferencia de la Declaración de Naciones Unidas en que ha establecido dos instituciones que tienen competencia para conocer de las violaciones de esos derechos : 1) La Comisión, cuerpo cuasi-judicial ante el cual cualquier Estado miembro o individuo puede denunciar las violaciones a la convención, la que ha conocido de centenares de casos, la gran mayoría de los cuales han sido sobreseídos o resueltos por ella; 2) La Corte Europea de Derechos Humanos, ante la cual tanto Estados miembros como la Comisión pueden presentar los casos relacionados con la aplicación de la Convención.

En cuanto a la AFIRMACION de los Derechos Humanos, lo que equivale a exponer algunas líneas acerca de su validez jurídica, hay que significar que existe un amplio catálogo de posiciones pero las más generalizadas en la doctrina internacional son esencialmente tres:

a) La Declaración tiene un valor moral, de “recomendación a los miembros de las Naciones Unidas”, sostenida principalmente por las Potencias de la época, encabezada por Estados Unidos y Gran Bretaña.

b) Aun siendo una recomendación, tiene valor jurídico, porque pertenece al derecho consuetudinario, (Bélgica)

c) Está ligada jurídicamente a la Carta, porque llena una laguna de ésta al definir los Derechos que los Estados se obligaron a reconocer y respetar. (Ecuador, Francia, Líbano, India, Uruguay).

En su calidad de Instrumento de Derecho Internacional que reconoce a los hombres como sujetos del DIP, la Declaración determina dos consecuencias:

- 1) En el orden interno, cada Estado deberá armonizar su legislación con la Declaración (Artículos 1o, 2o, 3o, y 28 de la Declaración, y 56 de la Carta);
- 2) Los derechos en cuestión dejan de ser competencia del dominio absoluto de cada Estado y pasan a la órbita internacional en cuanto a su tutela, llevando implícitas la existencia de un control internacional y la posibilidad de que el individuo directamente interesado presente sus reclamos ante los órganos de la Comunidad Internacional.

Ha sido una regla del DIP contemporáneo que los Estados observen los Derechos Humanos fundamentales. Antecedentes más recientes los encontramos en la Declaración de las Naciones Unidas de primero de enero de 1942; en 1947 algunos entendieron que debían tomar la forma de una proclamación y, otros, de una convención, y sólo como transacción se decidió que se aprobase como declaración primero y que procediera luego a establecerse pactos, de derechos civiles y políticos unos, y económicos, sociales y culturales otros.

Pactos de los Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de todo ser humano a la vida, la libertad y la seguridad, y la prohibición de la esclavitud; garantiza un juicio imparcial y reconoce las libertades de pensamiento, conciencia y religión, de opinión y de expresión.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce la obligación de fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de su pueblo, el derecho de toda persona al trabajo, a un salario justo, al seguro social, a niveles adecuados de vida, a la salud y la educación.

Se ha elevado a la categoría de principio mundial la igualdad de derechos de hombres y mujeres, la lucha contra la discriminación sexual y la emancipación de la mujer, sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, todo lo cual conduce al propósito de la verdadera liberación de la mujer. Pero la liberación e igualdad efectiva de la mujer sólo comienza con la remoción de la estructura de explotación, de la cual la de la mujer es una consecuencia inherente.

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER:(Resolución 2263 (XXII) de 7 de noviembre de 1967, proclamada por la Asamblea General de la ONU)

El proceso de desarrollo alcanzado por la mujer es evidenciado en su incorporación a todas las formas de lucha contra la explotación colonial, neocolonial y otras estructuras de explotación en las naciones industrializadas. Su militante incorporación a los movimientos de liberación nacional en las naciones dependientes hizo posible la presencia activa de la mujer para demandar sus derechos y reivindicaciones en la Comunidad Internacional, logrando que se aprobara la señalada Declaración en la que se preceptúa un conjunto de principios que, como se observará,

constituyen las principales aspiraciones de las mujeres de todo el mundo en lo relativo al sistema de Derechos proclamados en la Declaración Universal y los sucesivos Pactos.

El preámbulo consagra de manera precisa la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres, proscribiendo toda manifestación de discriminación. Se reconoce que a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer.

Se reafirma que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad.

Se proclama que es necesario garantizar el reconocimiento universal de hecho y de derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer.

¿Cuál es el balance de la situación de la mujer en la mayoría de las naciones que componen la Comunidad Internacional? El acoso sexual, la violencia doméstica, la marginación y la vejación de menores, son problemas comunes a las mujeres en casi todas las latitudes. Los insuficientes niveles de participación en las estructuras de poder y dirección, tanto al más alto nivel como en los espacios que con toda legitimidad deben conquistar.

Las estrategias para la conquista de los derechos elementales de la mujer o espacios donde se corrobore la siempre socorrida y declarada igualdad tienen hoy una gran trascendencia en todas las naciones que aún mantienen estructuras de explotación, pues la solución de los problemas de la mujer transita por los necesarios cambios de las estructuras socio-económicas. El momento que vive hoy la humanidad complejiza aún más la realidad de este sector ya que es precisamente la mujer sobre la que recaen con mayor fuerza los efectos de la globalización neoliberal en las naciones donde se aplica este modelo económico.

Examinemos algunos ejemplos: Se sabe que en el Magreb (y en la mayoría de los países árabe-musulmanes) las relaciones familiares se rigen por códigos inspirados en la *charía*, cuyos textos legales mantienen la idea de la inferioridad de la mujer, al especificar que el jefe de la familia es siempre el hombre.

Por su parte, los movimientos integristas rechazan totalmente cualquier evolución que permita a las mujeres alcanzar su emancipación, independencia, autonomía y libertad. Los asesinatos perpetrados por los grupos terroristas argelinos son un claro y espeluznante ejemplo de ello.

En un artículo sobre Ecuador publicado recientemente se señala que "...nos enfrentamos con una estructura que discrimina y restringe el ámbito de acción de las mujeres, que da su aval las conductas de violencia psicológica, física, sexual y social, que impide su plena participación en el desarrollo social, económico y político; restricción que normalmente es atribuida al poco interés

de las propias mujeres en ser actrices del ámbito público, desconociendo así los procesos formativos que inducen a las mujeres a participar marginalmente en el accionar público” .(5)

Más adelante precisa que apenas el 5,6% de las mujeres accedieron en las últimas elecciones al ejercicio formal del poder político en Ecuador; que el 70,4% de las mujeres rurales dan a luz sin asistencia médica; siendo la principal causa de muerte en las mujeres las relacionadas con las complicaciones del embarazo, parto y puerperio, a lo que se suma el cáncer, siendo los problemas genito- urinarios la segunda causa de muerte.

La propia autora refiere que el grado de desprotección jurídica de la mujer es aberrante, y aporta datos sobre en casos de violación sexual: en Quito y Guayaquil, en el período comprendido entre 1989 y 1992 se denunciaron 3,200 casos de violencia sexual y la respuesta policial fue de orden de captura apenas en el 49,7% de los casos y detuvieron a un 14% de los violadores. El 56,7% de las violaciones se cometieron dentro del hogar, por parte de parientes y amigos cercanos a la víctima, padres, padrastros, tíos, hermanos, etc.

Situaciones similares refiere sobre denuncias por agresiones físicas contra las mujeres registrándose elevados niveles de impunidad.

La Globalización Neoliberal ha adicionado un nuevo y lesivo ingrediente a la situación de los derechos de las capas desposeídas en todas las latitudes del planeta, en el caso de las mujeres es particularmente más grave aún.

La internacionalización del capitalismo necesita del trabajo de la mujer, precisamente las multinacionales para realizar sus políticas de flexibilización con la dislocación y revocación entre países y de provisión de redes internacionales de información, de filiales y de posibles alianzas con otras multinacionales y, sobre todo, de circulación de libres capitales, necesitan estructuras de trabajadores diferentes a las que hasta ahora tenían enfrente. En lugar de las organizaciones sindicales de los trabajadores tradicionales, exigiendo derechos laborales, salarios dignos, prestaciones sociales, información sobre las operaciones de capital, los detentadores del poder económico necesitan un mercado de trabajo no concienciado, no sindicado, juvenil, sumiso, trabajador constante e inexperto en estas lides.

De ahí que se haya recurrido a las mujeres, por reunir todas esas cualidades. Es bien sabido que las mujeres menores de veinticinco años, a menudo solteras y con un nivel educativo alto, son carne de cañón para la producción de las zonas francas y las empresas multinacionales, y sus niveles salariales son ínfimos. A pesar de lo cual el empleo de mujeres por parte de estas multinacionales aún continúa bajo, alrededor del 1,5 por 100, según informes de la OIT.

Estas exigencias del capital multinacional son aprovechadas también por el capital nativo, de ahí que al final las medidas se exijan para todas las formas de producción, tanto transnacional como nacional y local. En este sentido surgen y se proliferan legislaciones laborales que se dictan tanto en las naciones del norte industrializado como en las del sur empobrecido que constituyen una negación de las conquistas que el Movimiento Obrero Revolucionario alcanzó para la clase obrera y que hoy son negadas, dentro de las cuales cabe citar las de Reforma al Mercado Laboral

como ocurre en la mayoría de las naciones que integran la Unión Europea, que se expresa en darle una vuelta a la tuerca, abaratando el despido, negar el derecho de huelga, entre otras como la flexibilización del mercado laboral que descansa en las mujeres.

BALANCE Y PERSPECTIVAS DE LAS LUCHAS DE LAS MUJERES EN EL ESCENARIO INTERNACIONAL

El balance que podemos hacer del proceso de desarrollo y consolidación de los derechos de la mujer a escala internacional podemos caracterizarlo a través de los más importantes foros internacionales que han tenido lugar en las últimas dos décadas.

Hay que decir que los resultados que exhibe hoy el movimiento femenino a escala mundial son alentadores y experimentan avances, aunque no satisfacen las urgencias de este sector.

La primera Conferencia sobre la Mujer de 1975 en México permitió el consenso en Naciones Unidas para elaborar y adoptar la “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer” (CEDAW) en 1979.

En 1980 la segunda Conferencia Mundial en Copenhague, logró el compromiso de los gobiernos con dicha Convención aunque fracasó en dar pasos políticos y legales para hacer que su ratificación sea efectiva. Aún hoy, no ha sido ratificada por todos los Estados.

En 1985, la Conferencia de Nairobi, identificó políticas vitales al adoptar las “Estrategias Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer”, aunque no llegó a lanzar la integración total de la perspectiva de género en todas las dimensiones de las políticas.

En 1992 la Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo logró una ruptura al reconocer una perspectiva de género sobre el Medioambiente: las mujeres fueron reconocidas como gestoras de los recursos naturales y centro y motor del desarrollo sostenible; asimismo reconoció el papel importante de las organizaciones de mujeres en el proceso internacional.

En 1993, la Conferencia sobre Derechos Humanos que tuvo lugar en Viena, produjo un avance sin precedentes al reconocer los derechos de las mujeres como derechos humanos, lo que llevó a la comunidad internacional a reconocer la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos fundamentales.

Recientemente la Conferencia sobre Población y Desarrollo del Cairo, reconoció que el “empowerment” y la autonomía de las mujeres y la mejora de su estatus político, social, económico y de salud es un fin en sí mismo. Incluía la protección de los derechos humanos de las mujeres y en particular su autodeterminación para controlar sus decisiones reproductivas y sexuales.

La Cumbre de Desarrollo Social, marzo de 1995, ha explorado cómo juntar las políticas sociales y económicas en una nueva ética de desarrollo examinando críticamente los temas de empleo, desintegración social y pobreza. Las redes de Mujeres del Norte y del Sur, en un proceso conjunto de reflexión y consulta, han trabajado para incorporar una perspectiva de género en la

Cumbre y, a pesar de las limitaciones de las acciones alcanzadas, ha habido un reconocimiento de que "...el empoderamiento político, económico y social de las mujeres es clave para erradicar la pobreza, el desempleo y la desintegración social...así como las causas de la pobreza".

Hasta el momento, se ha logrado un consenso internacional al menos en relación a los siguientes temas:

-El reconocimiento de que los derechos de las mujeres son centrales y no periféricos, en todos los contextos del desarrollo.

-El avance de las mujeres como mitad de la humanidad, no sólo como grupo a ser intervenido por las políticas de planificación e implementación.

-El reconocimiento de las perspectivas y experiencia de las mujeres como fuente importante de alternativas para la transformación de los procesos de desarrollo.

Tal y como podrá observarse se han ganado espacios en el ámbito internacional, sin embargo no ha ocurrido lo mismo en las políticas y en la práctica de los Estados, ni en las naciones del Norte y mucho menos en el Sur. La situación de las mujeres se agrava por día y esto obliga a reforzar la unidad estratégica de las organizaciones femeninas.

En las mujeres cubanas se homogenizan diferencias en un sector que incluye grandes diferencias de edad, procedencia geográfica, actitud ante la vida y comportamiento sexual; muestran hoy los niveles más altos de preparación técnico-profesional e incorporación al mercado de trabajo en comparación con cualquier otro momento de la propia historia nacional e incluso inscribiéndose sin precedentes en el ámbito latinoamericano.

El acoso sexual, la violencia doméstica, la marginación y la vejación de menores, no son problemas comunes a las mujeres cubanas. Pero sí preocupa, como al resto del sector continental, los insuficientes niveles de participación en las estructuras de poder y dirección, aun cuando se manifiesta una situación muy favorable y con ventajas respecto a cualquier época anterior y con relación a la situación de las mujeres en Latinoamérica. La referida preocupación se manifiesta tanto al más alto nivel como en los espacios que con toda legitimidad han comunicado mayoritariamente.

Hay más evidencias que demuestran que, por más de tres décadas, la mujer cubana ha estado respaldada en los foros internacionales por una organización como la Federación de Mujeres Cubanas, expresión de unidad y cohesión del movimiento femenino cubano, aun cuando quedan espacios por ganar y potencialidades por desarrollar, particularmente en el plano nacional y local.

Por más de tres décadas la mujer cubana promedio ha asumido un rol social activo, tanto desde la esfera productiva, la conceptualización teórica de las principales exigencias sociales así como en su concreción práctica y, por supuesto, centralizando la atención en los hijos, la familia y la educación extraescolar de las nuevas generaciones.

Hay evidencias concretas de cómo la planificación familiar y la cultura de la mujer cubana se expresan en su manifiesta decisión en el plano de la reproducción y por ende en la solución inteligente del conflicto crecimiento demográfico y desarrollo en amplio sentido de la palabra.

En los años 90, el índice de matrimonios es el más bajo en toda la historia, con tendencia a decrecer; el ritmo de crecimiento poblacional anual se ha movido entre el 1% y menos.

Desde la década de los 70 a la fecha, la mujer cubana, como promedio, no logra reemplazarse a sí misma, de manera que se acentúa el decrecimiento de la tasa bruta de reproducción y adquiere este fenómeno particular preocupación para gerontólogos, geriatras y demógrafos, quienes vaticinan, que de continuar la tendencia, habrá un envejecimiento progresivo de la población, con especial énfasis para el año 2025 y en adelante, con un 13 por 100 más de ancianos respecto al grupo de menores de 15 años.

La elevación del desempeño femenino en la vida pública y social, la elevación del nivel cultural de la población, el acceso a eficaces medios anticonceptivos y un sistema de salud noble, masivo y gratuito, que incluye los servicios para intervención de embarazos, son, entre otras cosas, las razones que apuntan por igual científicos y demógrafos para explicar el fenómeno.

Lo cierto es que, aunque esta tendencia sea compartida por países de alto desarrollo tecnológico, es particularmente sensible en el caso cubano, cuando la mortalidad es tan baja, la esperanza de vida de ambos sexos rebasa la séptima década y en el presente el 10 por 100 de la población tiene más de 60 años.

La situación de las mujeres cubanas ha superado con creces los programas y expectativas que constituyen hoy las aspiraciones y proyecciones plasmadas en los instrumentos internacionales de Naciones Unidas y otros foros en relación a los derechos de las mujeres, esto sin dudas sólo puede explicarse por la existencia de una voluntad política presente en las estructuras socio-económicas que los hombres y las mujeres cubanas, juntos hemos creado. No todo es perfecto, aún hay razones para sentir insatisfacciones, pero distan mucho de la realidad de las mujeres en la inmensa mayoría de los países del planeta, incluidas las de las naciones desarrolladas.

El problema de las mujeres forma parte de la situación general que enfrenta la comunidad internacional, son muchas y muy graves las violaciones de los más elementales derechos de la persona, de ahí que se plantee la urgencia de redactar una nueva carta de la ONU y un renovado instrumento para promover y proteger los Derechos Humanos, comenzando por el derecho a la vida, del cual están privados millones de seres en todo el planeta.

La Carta de las Naciones Unidas de 1945 hace referencia a "...la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de los hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...", se insta a "...promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad", se convoca a "...promover el progreso económico y social de todos los pueblos".

El reconocimiento internacional de la categoría alcanzada por los derechos humanos ha dado lugar a la creación de numerosas comisiones ad hoc y a lo que constituye el proceso de desarrollo progresivo que enuncia una fase de su codificación más amplia.

La Declaración era un hito en una época caracterizada por la lucha de muchos pueblos por alcanzar su libre determinación por el impetuoso avance de la ciencia y la técnica, por el afanoso empeño hacia la conquista de nuevos horizontes de progreso y la presencia de situaciones que no eran siquiera previsibles.

Tal y como ya hemos expuesto en páginas anteriores, no existe una concepción única de lo que son los Derechos Humanos, pero se ha ido abriendo paso la tesis de que todos los Derechos Humanos se encuentran en estrecha interrelación, vinculados entre sí.

La propia Declaración de 1948 establece la interrelación entre diversas categorías de Derechos Humanos. En ocasión del vigésimo aniversario de la misma, la llamada Proclamación de Teherán, ya citada, de 1968, estableció que “...como los derechos y las libertades son individuales, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los económicos, sociales y culturales resulta imposible”, y, entre otras, la resolución 40/114 de 13 de diciembre de 1985 sostiene que “...todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos”.

La Declaración de 1948 no recogió el principio de autodeterminación de los pueblos, como si el hombre privado de su derecho a la libre determinación, pudiera ser considerado un hombre libre. Pero no podemos olvidar el condicionamiento histórico de dicho documento, se trataba del acuerdo de cincuenta Estados- no pocos de ellos metrópolis coloniales- es decir, constituida por menos de la tercera parte de los Estados miembros actuales. Se omitía la autodeterminación que, en pocos años, habrían de ejercer un centenar de pueblos en situación colonial.

La histórica resolución 1514(XV) de 14 de diciembre de 1960 contra el colonialismo en todos sus formas y manifestaciones dice que “...la sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales”. Sin embargo, casi finalizando el presente siglo subsisten situaciones coloniales y sabida es la lucha del pueblo palestino y puertorriqueño, que Naciones Unidas ha reconocido, como sabido es el derecho del pueblo saharauí a su independencia, por sólo citar algunos casos.

No hay determinación política sin autodeterminación económica, y en ello han coincidido numerosas decisiones del sistema de Naciones Unidas y otros foros. Por ejemplo la resolución 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, que considera la soberanía permanente sobre los recursos naturales como “elemento básico del derecho a la libre determinación”. De otra parte, ha quedado bien establecido el derecho a la legitimidad de los procesos de nacionalización. La resolución 3171 de 17 de diciembre de 1973 marcó una pauta al sostener que “...los actos, medidas o normas legislativas de los Estados encaminados a coaccionar directa o indirectamente a otros Estados o pueblos empeñados en modificar su estructura interna o en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos naturales... constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración contenida en la resolución 2625 y entra en contradicción

con las metas, objetivos y medidas de la Estrategia Internacional del Desarrollo”. ¿Acaso las potencias capitalistas del orbe respetan estos documentos jurídicos emitidos por el máximo órgano del sistema de las Naciones Unidas, la Asamblea General?

Veamos otras cuestiones en este breve balance. Veinticuatro horas antes de adoptarse la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General aprobó la Convención para la prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Transcurridas cinco décadas, las formas de genocidio se han hecho más brutales, y las condiciones en que mal vive la mayoría de la población humana configura lo que algunos han calificado como un “genocidio continuado”. Así, cada año mueren en América Latina un millón de niños menores de cinco años de edad, víctimas de enfermedades curables, o sea, mueren tres veces más que el total de los muertos por las explosiones atómicas de Hiroshima y Nagasaki.

No precisa insistir en el derecho de los pueblos a la paz, tan vinculado a la vida. La paz figura en el primer orden de las preocupaciones internacionales; no es un concepto abstracto, tiene una vivencia y una existencia concreta y abarca todos los ámbitos, comprende a todo y a todos, es una premisa básica para la propia existencia de los Derechos Humanos. La guerra es sinónimo de la destrucción de toda forma de vida.

Únese al derecho a la vida y a la paz la cuestión que las Naciones Unidas llama la situación social en el mundo, en cuyo foro comenzó a discutirse en 1948. En 1971 y por resolución 2771(XXVI) se reafirmó la urgencia de tomar medidas efectivas encaminadas a detener el deterioro de la situación social en el mundo y a promover el progreso y el desarrollo social. La situación social en el mundo de hoy es infinitamente más grave y, por ende, el deterioro de los Derechos Humanos alcanza proporciones increíbles, pero ciertas.

El carácter prioritario del desarrollo va más allá de la referencia del crecimiento económico y a ciertos índices anuales. Las propias Naciones Unidas nos ilustran sobre el hecho de que en la década de los años ochenta, los llamados “países en desarrollo menos desarrollados”, es decir, los que viven en una pobreza extrema, eran unos veinte y ahora son cercanos a los sesenta o setenta. Se ha dicho que contra el Tercer mundo se lleva “un apartheid económico”. ¿Puede conciliarse esto con algún derecho humano?

Otra cuestión que es necesario entender es que el catálogo de los derechos humanos no se detiene. En los años más recientes han brotado con fuerza impetuosa los que las Naciones Unidas llaman los “problemas globales” de nuestro tiempo, esos que afectan a toda la humanidad en su conjunto, para comprender los de la alimentación, la población, los recursos naturales, los energéticos y otros.

Porque los derechos humanos no tendrían sentido real si no sobreviviera la especie humana y con ella los recursos de todo orden que le resultan absolutamente indispensables para sobrevivir.

El tema de los Derechos Humanos lleva a otras reflexiones. Y es que su promoción y protección deben ser analizadas dentro del contexto de la comunidad internacional a la luz de la Carta de las Naciones Unidas, del Derecho Internacional Contemporáneo y de las decisiones que se adopten,

como parte del proceso de desarrollo progresivo y codificación. Conforme señala la Proclamación de Teherán de 1968, los Derechos Humanos constituyen “una obligación para todos los miembros de la comunidad internacional”.

La atención de la ONU en el campo de la promoción de los Derechos Humanos está a la vista; es evidente que en tal actividad ha tenido una profunda consideración, ha contribuido una toma de consciencia por parte de los pueblos y ha creado una opinión pública dirigida en tal dirección.

La atención de la ONU en el campo de la protección de los derechos humanos, allí donde se violan, como se ha reiterado por la comunidad internacional y de manera particular por la Asamblea General, debe seguir dando prioridad a la búsqueda de soluciones para lo que se llaman “violaciones masivas y patentes” de los derechos humanos de los pueblos e individuos.

A cincuenta y tres años de la aprobación de la Declaración, sus preceptos no son todavía, para la inmensa mayoría de la humanidad, más que promesas. “Es una Declaración de lo que debiera ser y no de lo que es en el campo de los Derechos Humanos.”⁶ Sería un ejercicio muy útil, con vistas a las categorías referidas de derechos humanos individuales, de derechos humanos de la persona como miembro de un grupo dado y de los derechos humanos de la persona como parte de la humanidad, examinar quiénes y cómo se promueven y se protegen. Porque nos encontramos ante algo que afecta a la vida diaria de cada ser humano y a la vida de toda la humanidad como un todo.

En medio de todo análisis que hagamos, debemos armarnos del optimismo de los hombres y las mujeres en el futuro, de la esperanza por aquello por lo cual debe lucharse, por no dejarnos desalentar ante la imagen del panorama sombrío. La historia de la humanidad siempre ha demostrado que hombres y mujeres, al escribir la historia, saben hacer su propia historia.

Ojalá que todos los pueblos puedan, un día, tener en el frontispicio de su ley suprema, las palabras de nuestro Héroe Nacional José Martí, que presiden nuestra Constitución de 1976, hechas realidad en la Cuba de hoy: “Yo quiero que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”.

Citas

- 1) Atienza, Manuel. Marx y los Derechos Humanos. Pag. 3. Mezquita. Madrid. 1982.
- 2) Jellinek, George, citado por Marcos A. Guzmán Carrasco. pag. 18. No Intervención y Protección de los Derechos Humanos. Ed. Universitaria. Quito. Ecuador. 1963.
- 3) Guzmán, Marcos A. Obra Citada.
- 4) Atienza, Manuel. Obra Citada. Pag. 15
- 5) León, Guadalupe. Artículo. SODEPAZ. No. 19, 3/95.
- 6) D'Estefano Pissani, Miguel A. Los Derechos Humanos. Dimensión y Vigencia. C. Sociales. No. 17. 1988. Pág. 14.

Bibliografía Consultada

Atienza Manuel. Marx y los Derechos Humanos. Primera edición. Editorial Mezquita. Madrid-España. 1983.

.Introducción al Derecho.Tercera Edición. Editorial Barcanova S.A.BarcelonaEspafia.1989.

Castro Fidel. Los Derechos Humanos 1959-1988. Selección Temática.La Habana. Editora Política. 1989.

D'Estéfano Pissani Miguel A.Los Derechos Humanos:Dimensión y Vigencia.Revista Cubana de Ciencias Sociales. No. 17.Año VI.1988.

.Esquemas del Derecho Internacional Público.
La Habana.Editorial Pueblo y Educación.1975.

Escamilla Hernández Jaime. El Concepto del Derecho en el Joven Marx. Primera Edición.México.Ediciones Armella,S.A. de C.V. y UAM.Unidad Azcapotzalco.1991.

Guzmán Carrasco Marco A. No Intervención y Protección de Los Derechos Humanos.Editorial Universitaria-Quito-Ecuador.1963.

Jellinek Jorge. La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. Estudio de Historia Constitucional. Colección Cultura y Técnica.México.1903.

Legislación

Bill of Rights de Virginia de 1776.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada en Francia en 1779.

Proyecto de Declaración del Derecho de gentes, presentado por el Abate Grégoire a la Convención en la Sesión del 4 de floreal,año 111(23 de abril de 1775)

DOCUMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Declaración Internacional de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

UNESCO:Los Derechos del Hombre. Estudios y Comentarios en Torno a la Nueva Declaración Universal. México-Buenos Aires Fondo de Cultura Económica.1949.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.10 de Diciembre de1948.Documentos del DIP.Dr.Miguel A.D'Estefano Pissani.Pueblo y Educación.1976.

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.Resolución 2263(XXII) de 7 de noviembre de 1967.Ob.Cit.

¹ Atienza, Manuel. Marx y los Derechos Humanos. Pág. 3. Mezquita. Madrid. 1982.

² Jellinek, George, citado por Marcos A. Guzmán Carrasco. Pág. 18. No Intervención y Protección de los Derechos Humanos. Ed. Universitaria. Quito. Ecuador. 1963.

³ Guzmán, Marcos A. Obra citada.

⁴ Atienza, Manuel. Obra citada. Pág. 15.

⁵ León, Guadalupe. Artículo. SODEPAZ. No. 19, 3/95.

⁶ D'Estefano Pissani, Miguel A. Los Derechos Humanos. Dimensión y Vigencia. C. Sociales. No. 17. 1988. Pág. 14.